



# Resolución Jefatural

## N° 09 -2015-MIDIS-PNAEQW/UA

El Agustino, de febrero de 2015

### VISTOS:

El Informe N° 438-2015-MIDIS/PNAEQW/UA-CASG, de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, el Informe N° 574-2014-MIDIS-PNAEQW/ADM/CIGI de la Coordinación de Informática y Gestión de la Información; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 409-2014-MIDIS/PNAEQW-UA-CIGI de fecha 10 de noviembre de 2014 y Pedido de Servicio N° 60067, la Coordinación de Informática y Gestión de la Información requirió el "Servicio de Internet a Nivel Nacional para el PNAEQW", adjuntando para tal efecto los términos de referencia correspondientes;

Que, por medio del Formato OSCE N° 15-2014-PNAEQW-UA-CASG y Formato OSCE N° 04-2014-PNAEQW-UA-CASG, ambos de fecha 14 de noviembre del 2014, la Unidad de Administración, aprobó el expediente de contratación y designó al Comité Especial que se encargaría de la ejecución del proceso de selección para la contratación del "Servicio de Internet a Nivel Nacional para el PNAEQW", por un valor referencial de S/. 2, 968,715.31 (Dos millones novecientos sesenta y ocho mil setecientos quince con 31/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Memorándum N° 1531-2014-MIDIS/PNAEQW-UA, se aprobaron las bases administrativas del proceso de selección, Concurso Público N° 003-2014-MIDIS-PNAEQW-CE - "Servicio de Internet a Nivel Nacional para el PNAEQW", el cual fue convocado el 20 de noviembre de 2014;

Que, a través del Informe N° 574-2014-MIDIS-PNAEQW/ADM/CIGI, el Jefe de la Coordinación de Informática y Gestión de la Información, en su condición de área usuaria, comunicó la necesidad de cancelar el "Servicio de Internet a Nivel Nacional para el PNAEQW", sustentado lo siguiente: "1) (...) *varias Unidades territoriales se encuentran en proceso de actualización de dirección por cambios de ubicación de sedes, lo que dificulta y pone en riesgo la instalación del servicio de internet.* 2) *Asimismo, las facilidades técnicas para la instalación del servicio de Internet (pozo a tierra, energía estabilizada, cableado estructurado, gabinetes y racks con alimentación eléctrica interna, switches, etc.) que deben tener las Unidades*



Territoriales en proceso de reubicación, se implantarán oportunamente en cuanto se nos confirme la nueva dirección física de sus instalaciones (...)"

Que, al respecto, el Concurso Público N° 003-2014-MIDIS-PNAEQW-CE en el módulo del SEACE, se encuentra en la etapa de absolución de observaciones, conforme obra en el expediente de cancelación presentado;

Que, en vista de ello, considerando que aún no se ha otorgado la buena pro del Concurso Público N° 003-2014-MIDIS-PNAEQW-CE y, habiéndose solicitado la cancelación del referido servicio, la Coordinación de Abastecimientos, por medio del Informe N° 438-2015-MIDIS/PNAEQW/UA-CASG, evaluó el pedido y concluyó que correspondería la cancelación del servicio, al haberse configurado la causal de caso fortuito y fuerza mayor;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, (...) cuya formalidad de cancelación deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento;

Que, el caso fortuito o la fuerza mayor, constituyen supuestos eximentes de responsabilidad de acuerdo a la teoría de la responsabilidad civil, por lo que bien podrían estos definirse, en términos del artículo 1315° del Código Civil, como causas no imputables, consistentes en eventos extraordinarios e imprevisibles. El caso fortuito y la fuerza mayor, para los efectos prácticos tienen las mismas consecuencias; sin embargo, el caso fortuito es aquél provocado por la naturaleza, o aquél hecho imprevisible, mientras que la fuerza mayor es el acto del hombre o el acto irresistible, no obstante, los efectos jurídicos como fue señalado, son idénticos.

Que, sobre el particular, la Coordinación de Abastecimientos y Servicios Generales, como fue señalado evaluó el pedido y concluyó que correspondería la cancelación del servicio por la causal de caso fortuito y fuerza mayor, ello en el entendido que los hechos expuestos por la Coordinación de Informática y Gestión de la Información, reflejan un acontecimiento ajeno e irresistible a la Entidad, que imposibilita la ejecución o desarrollo del servicio de internet y, en consecuencia, la del proceso de selección;

Que, debe precisarse, que el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, al respecto, habiéndose delegado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 385-2015-MIDIS/PNAEQW de fecha 21 de enero de 2015, facultades en materia de contratación pública, le corresponde al Jefe de la Unidad de Administración emitir el acto resolutivo correspondiente, a fin de declarar la cancelación del Concurso Público N° 003-2014-MIDIS-PNAEQW-CE, por razones de fuerza mayor o caso fortuito;

Con la visación de la Coordinación de Abastecimientos y Servicios Generales y la Coordinación de Informática y Gestión de la Información;

En uso de las facultades delegadas en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 385-2015-MIDIS/PNAEQW; y, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias;





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** DISPONER la Cancelación del Concurso Público N° 003-2014-MIDIS-PNAEQW-CE, convocado para la contratación del "Servicio de Internet a Nivel Nacional para el PNAEQW", por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** REMITASE, la presente Resolución, a la Coordinación de Abastecimientos y Servicios Generales y al Comité Especial encargado de conducir el Concurso Público N° 003-2014-MIDIS-PNAEQW-CE, con la finalidad que se de cumplimiento a lo señalado en el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y se proceda con su publicación, a través del SEACE.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

ANA FABIOLA ZARATE ANCHANTE  
Jefa de la Unidad de Administración  
Programa Nacional de Alimentación Escolar QaliWarma  
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

